

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

		Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
	Un año....	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1904 quedará redactado en la forma siguiente: «Hasta tanto que la producción anual comprobada de alcoholes desnaturalizados no exceda de 50.000 hectolitros, sólo se autorizarán dichos establecimientos en los términos municipales de las poblaciones que sean capitales de provincia ó en las que exista Aduana de primera clase.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta Corte, manifestando la conveniencia de modificar el art. 42 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de contadores eléctricos en el sentido de concederse un plazo desde que los abonados presenten las quejas que puedan tener á las Compañías suministrantes de fluido eléctrico para que lo hagan á las oficinas oficiales, evitándose de este modo que por las distintas Compañías pueda privarseles de luz desde el momento en que formulan la queja:

Considerando que el precepto

del art. 42 de las indicadas Instrucciones reglamentarias no deja lugar á duda alguna en cuanto á su letra, por determinarse que, interin se tramite la queja ó reclamación del abonado, las Compañías suministrantes del fluido eléctrico no podrán cortar la corriente:

Considerando que el espíritu de esa disposición es evitar los abusos que por parte de las Compañías pudieran causarse á los abonados que formularan quejas:

Considerando que el espíritu de dicha disposición es garantizar los mutuos derechos de las Compañías y abonados, por cuanto las reclamaciones que éstos puedan formular se determinan concretamente y se supedita la obligación que á las Compañías se impone á que el abonado esté al corriente en el pago de sus recibos:

Considerando, por tanto, que no es de equidad ni justicia que cuando se ha tramitado la reclamación puedan las Compañías privar del suministro de fluido al reclamante por el solo hecho de haber formulado reclamación, pues ello iría en contra del anterior principio al establecer los recíprocos derechos, siendo lo contrario sancionar el de la fuerza, pero no los que nacen de la equidad y justicia:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la necesidad de aclarar el sentido del referido artículo de las Instrucciones, como su similar el 108;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aclarar, con carácter general, los artículos 42 y 108 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, re-

formados posteriormente en el sentido siguiente:

Las Empresas suministrantes de fluido eléctrico ó de gas no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar el mismo, no sólo mientras se encuentren pendientes de resolución las reclamaciones á que dichos artículos se refieren ante las oficinas de Verificación ó del Gobernador civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, sino también cuando las reclamaciones hayan sido resueltas, siempre que los abonados estén al corriente en el pago de sus recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Anulación de un expediente de registro

Por este Gobierno ha sido dictada providencia anulando el expediente de registro de la mina titulada «Alberto», núm. 2792, sita en término municipal de Murillo de río Leza, por no haber cumplido el interesado, las prescripciones del art. 58 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del registrador de la expresada mina, D. Máximo Teickner, vecino de Bilbao, á los efectos que haya lugar, contra la indicada providencia en el término de treinta días, para ante el Ministerio de Fomento, según el art. 88 de la vigente ley de Minas.

Logroño 14 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

EZCARAY

1816

Don José Rodrigo Azarrulla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ezcaray:

Certifico: Que según resulta de los expedientes de elecciones de Conceja-

les obrantes en esta Secretaría de mi cargo, Don Ulises Escudero, Badillo fué proclamado Concejal por elección el año de 1905 con ciento diecisiete votos; el cual obtuvo el mayor número entre los señores que componen este Ayuntamiento, y sabe leer y escribir.

Y para que conste, á los efectos del artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto próximo pasado y en conformidad á lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del corriente y poner á disposición del Presidente de la Junta municipal del Censo, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde accidental por enfermedad del propietario, en Ezcaray á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional, Ezcaray.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco Aranjuelo.—José Rodrigo.

Es copia en un todo conforme con su original; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Ezcaray á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, de que certifico.—El Vicepresidente, Ulises Escudero.

ZORRAQUÍN

En la villa de Zorraquín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Cecilio García Rodríguez, á quien según la ley Electoral de ocho de Agosto próximo pasado, le corresponde este cargo, se reunieron en la casa Consistorial los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que autorizan la presente, y en vista de las disposiciones de dicha ley y cumpliendo lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del actual, se procedió á designar por sorteo dos Vocales y dos suplentes que han de pertenecer á la Junta del Censo electoral que debe constituirse el día treinta del corriente, resultando los señores siguientes:

Vocales:

Don Fabián de Mateo Monja y don Lorenzo Neila García.

Suplentes:

Don Victoriano Gonzalo Mateo y D. Juan Gonzalo Crespo.

Seguidamente y estando también convocados los señores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó minas, se procedió á elegir por sorteo entre ellos los dos Vocales y dos suplentes para constituir la Junta mencionada, dando el resultado siguiente:

Vocales:

Don Pedro García San Vicente y D. Ruperto Alonso Castillo.

Suplentes:

Don Tibureio Altuzarra Mateo y D. Juan Mateo García.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente y remitiendo original al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la precitada Real orden.—Cecilio García.—Juan Mateo.—Nicolás Martínez.—Victor Gonzalo.—Victoriano Gonzalo.—Fabián de Mateo.—Ruperto Alonso.—Juan Gonzalo.—Juan de Mateo.—Tibureio Altuzarra.—Pedro García.—Lorenzo Neila.—Calixto Mateo.—Mateo Gonzalo.—

Es copia en un todo conforme con su original.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Zorraquín á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, de que certifico.—El Presidente, Cecilio García.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Anuncio

2642

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta segunda en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 9 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. I., Félix de Bascarán.

**

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para

la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907-1908:

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acto la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en Arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación

á Gobernador civil

13—23'15

SENADO

Se abre la sesión á las tres y media, bajo la presidencia del General Azcárraga.

El Sr. Sardá ruega se remitan datos relacionados con el decreto de reorganización de las inspecciones de enseñanza.

El Sr. Loygorri pide el expediente del dique de Subic.

El Sr. De Buen pide que se faciliten obras públicas en Tortosa.

El Sr. Termo pide el expediente sobre arrendamiento á la Asociación de ganaderos de los aprovechamientos de Jumilla.

El Sr. Palomo pide que el Ministro manifieste lo ocurrido con motivo de la reunión de Sargentos.

Le contesta el General Primo de Rivera, diciendo que al suceso se llama en francés *Chantage* y en español timo.

Manifiesta que la clase de Sargentos está disciplinada como las demás del Ejército, y que el periódico titulado *El Sargento Español*, apurado de recursos, envió una carta circular á los Sargentos de la guarnición de Madrid, para tratar de asuntos que les interesaba.

Algunos enseñaron cartas á los Jefes, y cuando el Juez militar sorprendió la reunión, manifestó el director que era para aumentar las suscripciones del periódico.

Declaró que estos hechos no pasan de la categoría de falta, estando ya libertados todos los Sargentos.

Se entra luego en la orden del día y se aprueban definitivamente varios proyectos de ley.

Empieza la discusión de las organizaciones marítimas, y el Sr. Loygorri consume el primer turno, diciendo que habla en nombre de la minoría liberal y democrática, y que encuentra el proyecto pequeño, aunque aplaude las orientaciones patrióticas.

Recuerda que fueron gastados sin utilidad 225 millones para Marina.

Añadió que cada Ministro de Marina ha tenido un plan, y se mostró partidario de la construcción de acorazados de 20.000 toneladas.

Le contesta el Sr. Alvarez Guijarro en nombre de la Comisión y manifestando que se admitirán enmiendas.

El Sr. Carranzo habla para alusiones.

Se muestra partidario de la rebaja de edades para el mando de barcos é instrucciones de Oficiales en flotas extranjeras y mejoras en maquinistas y demás elementos personal y naval.

Al principiar á contestarle el señor Suaces se suspende el debate y se levanta la sesión á las siete y diez de la noche.

CONGRESO

El Sr. Dato abre la sesión á las dos y cincuenta.

Continúa la discusión del presupuesto de Fomento, apoyando votos particulares el Sr. Llorente, siendo contestado por el Sr. Redonet y el Vizconde de Eza.

Sobre guardería rural y repoblación de montes hablan los Sres. Garriga y Zalueta, contestándoles el Vizconde de Eza y el Ministro de Fomento.

El Sr. Moret habla contra el capítulo 5.º, y dice que la delegación de las expediciones obreras al extranjero podía encomendarse á los Consules.

Añade que las Granjas Agrícolas deben costearse sus gastos.

Le contesta el Ministro de Fomento haciendo presentes las dificultades que ofrece las indicaciones del señor Moret.

El Sr. Sánchez Arjona consume el segundo turno censurando la disminución para campos de experimentos agrícolas.

Elogia las tendencias de crear laboratorios.

El Vizconde de Eza contesta justificando las razones sobre la organización de servicios.

El Sr. Burell habla para alusiones y dice que no hay nada relativo al Comercio, notándose en cambio aumento de granjas.

Dice que en el presupuesto no hay más que promesas y reformas en apariencia, de servicios.

El Vizconde de Eza dice que, en efecto, no están bien dotados los servicios, pero que hay que tener en cuenta que el presupuesto es de preparación.

El Conde de los Andes consume el tercer turno, siendo contestado por el Ministro de Fomento.

El Sr. Girena interviene, manifestando que en el mercado mundial es regulador el productor agrícola.

Pide que se cree una granja en Baleares.

Sostuvo que el Estado debe proteger las iniciativas individuales y propone la supresión de la estación Enológica que se crea en Ginebra.

El Ministro de Fomento dice que obedece á un plan y cualquiera alteración lo trastornaría.

Se aprueba el art. 6, y en el 7 se toma en consideración una enmienda del Sr. Lombardero.

Al 8.º el Sr. Serantes apoya una enmienda y otra el Sr. Díaz Agnado, que son desechadas.

Se aprueban los capítulos 8 y 9, éste con un voto particular del señor Nougués.

Se aprueban luego, después de discutidos extensamente, los capítulos 10, 11, 12 y 13.

Se suspende el debate, leyéndose después votos particulares al presupuesto de Instrucción pública y un dictamen de carreteras y otro de la concesión de un ferrocarril económico en Sevilla, y se levanta la sesión.

IMPRESA PROVINCIAL

6.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entregado el sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.ª, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocónes sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolo por tanto como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños, á los que han de quedar en pie, y cuando ésta no sea posible por el lado que se ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin

que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarla con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirá también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir estos en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 2.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otras accidentes imprevistos le ocasionen.

16.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

17.ª El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.ª En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.ª El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales

vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.ª Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.ª La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conveniese, habrá de ser aprobada necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

**

Relación de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	Fecha en que han de verificarse las subastas	
							DÍA	HORA
Casalarreina	El Soto	Casalarreina	50	25	Chopo	350	30	12
Anguociana	El Soto	Anguociana	50	31	Id.	400	30	11
Bañares	Prado-Salceda	Bañares	150	14	Id.	238	15	10
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	70	56	Roble	900	30	10

Logroño 9 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAMPROVÍN

2659

Don Perfecto Navaridas Oqueruli, Alcalde de esta villa;

Hago saber: Que confeccionado el reparto de consumos de este término municipal para el año 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse enantas reclamaciones se consideren procedentes, terminado dicho plazo se reunirá la Junta é informará, admitiéndolas ó desechándolas, las que se hubieren presentado, ó se presenten en el acto.

Camprovín 9 de Diciembre de 1907.—Perfecto Navaridas.

LAGUNILLA

2665

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1908, así como la matrícula de industrial, quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros, y de quince la segunda, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lagunilla 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Sots.

2649

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último, que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 180 y 188, correspondientes á los días 19 y 28 de Agosto último.

Conclusión (1)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		Tasación Pesetas	PLAZO PARA LA corta, labra, carbones y saos DIAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
			MADERAS (M. chibios)	LEÑAS (Gruesas Estériles, Ramaje Estériles)				
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA								
Ezearay	Demanda y Agregados.	Brezo y retama	"	150	90	90	Diciembre 26, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama en una extensión de 6 hectáreas en el sitio que se designe en el acta de señalamiento y límites que en ella se consignen.
Idem.	Idem.	Haya	200	"	791	120	Idem 26, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marco, en el sitio denominado «La Basilla».
Manzanares de Rieja.	Uso ó Hayedo.	Roble	20	"	159	90	Idem 27, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles señalados con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Haya	60	"	370	60	Idem 28, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Villarta-Quintana.	Ezquerria y Valle-Campanar.	Roble	"	200	120	60	Idem 30, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por limpia y entresaca de la maleza, dejando los pies de roble á distancia conveniente, según el modelo que se fije en el sitio y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento en una extensión de 10 hectáreas.
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS								
Lumbreras.	La Pineda.	Haya	50	"	290	60	Diciembre 27, á las 11 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco, en el sitio «Los Barranquillos».
Villanueva.	Montehón.	Haya	60	"	340	60	Idem 26, á las 10 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Encina	"	100	380	90	Idem 26, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 encinas señaladas con el marco, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Villoslada.	El Sahuca, etc.	Haya	"	150	300	90	Idem 30, á las 10 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas señaladas con el marco, en el sitio «La Arrendaria».
Idem.	La Tembleda.	Brezo	"	100	80	70	Idem 30, á las 11 y media de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas en el sitio «Los Picos», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.

Logroño 9 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el BOLETIN núm. 277.